

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, Diciembre 13 de 1913

NÚM. 455

SUPERIOR TRIBUNAL

Falta de cumplimiento de un contrato de locación, Nolasco Cornejo y G. A. Correa contra Martín Cornejo.

En Salta, a los 6 días del mes de agosto de 1913, reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar la causa: "Falta de cumplimiento de un contrato de locación, Nolasco Cornejo y G. A. Correa contra Martín Cornejo", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia, informando "in voce" el doctor David Saravia, asistido por el procurador señor Sánchez.

En este estado el S. T. resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el Señor Presidente, por ante mí de que doy fe. Figueroa S. — Ante mí: Pedro J. Aranda.

En Salta, a los 8 días del mes de agosto de 1913, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Falta de cumplimiento de un contrato de locación, Nolasco Cornejo y G. Correa, contra Martín Cornejo", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores: Frías, Torino y Figueroa S.

El doctor Frías, dijo:

Que la cuestión que ha venido a la resolución del Tribunal por apelación del auto de julio 18 por el que se revoca el de fojas 56, es la de establecer si, vencido el término ordinario de prueba, puede señalarse el plazo que establece el artículo 184 para que se expidan los peritos nombrados en este juicio.

Todas las diligencias de prueba deben ser pedidas, ordenadas y practicadas dentro del término ordinario.

Las diligencias pericial ha sido de conformidad con esta disposición del procedimiento, pedida y ordenada dentro del término, como consta de la audiencia de fojas 39 fecha 31 de mayo y únicamente se dejó en ella la resolución del juez, la figuración del plazo dentro del cual deberían los peritos expedirse según los autoriza el artículo 194. Este término

no es personal, impuesto a los peritos para el desempeño de su comisión y por lo tanto no corresponde fallarlo sino después que los peritos se encuentren nombrados y recibidos del cargo y en condiciones por consiguiente de entrar inmediatamente en operaciones.

Resulta de estos autos que el perito nombrado por las partes contrarias a la recurrente, ha sido presentado y recibido del cargo, dos días antes de vencerse el término de prueba, no por culpa o negligencia imputable a la parte recurrente y por consiguiente no estaba obligada a urgir al juez el señalamiento del plazo sino desde aquella época en adelante.

Siendo esto así resulta que las diligencias de prueba ha sido pedida y ordenada dentro del término y que únicamente el señalamiento del plazo para la expedición de los peritos, se ha ordenado después de vencido, sin que haya existido culpa de la parte en esto, sino omisión más bien de la autoridad.

Y como el artículo 128 establece que las diligencias de prueba pedidas dentro del término, que no hayan sido practicadas por omisión de las autoridades y no por negligencia de las partes, pueden ser practicadas hasta ante de los alegatos, principio consagrado igualmente por la jurisprudencia constante de los tribunales, resulta que el auto revocado que ordenaba, su producción señalándole el término, es justo y legal y por lo tanto debe subsistir.

Conviene agregarse aquí la doctrina sostenida por la misma jurisprudencia que enseña que debe darse la mayor amplitud a la defensa, porque ella sirve además para ilustrar la conciencia del juez.

Por estos fundamentos voto por la revocatoria del auto apelado, sin costas por no encontrar temeridad.

Los demás miembros del S. T. se adhieren al voto que precede habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, agosto 8 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, revocase el auto de fecha 18 de julio del corriente año, corriente de fojas 61 a 64, sin costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Bernardo Frías. — Arturo S. Torino. — Julio Figueroa S. — Ante mí: Pedro J. Aranda, S. S.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Clemente Villagra por lesiones a Agustín Calás

Salta, octubre 28 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Clemente Villagra, de 45 años, soltero, zapatero, argentino, domiciliado en La Merced, acusado por lesiones a Agustín Calás.

Resultando:

Que a fojas 1 y con fecha 7 de marzo del corriente año, se recibió la denuncia del damnificado en el Hospital del Señor del Milagro, quien manifiesta: Que no recuerda bien la fecha de su ingreso al Hospital, con motivo de haber sido lesionado en las costillas por un peón de apellido Villagra, quien le pegó con una mano de mortero en circunstancias que el declarante se hallaba en cama durmiendo en casa de Marcelina Sánchez, arrendera de don Abraham Cornejo en la finca Calvimonté. Que esto ocurrió como a las 5.30 de la mañana del año expresado a consecuencia de que Villagra, había sabido vivir maritalmente con la viuda Sánchez, quien al encontrar al declarante en la casa de ésta, tuvo celos y le pegó sin averiguar si había fundamento o no y tal vez lo hubiera muerto a mazazos a no ser la intervención de la dueña de casa. Que no han habido testigos del hecho.

2o. Que recibida la indagatoria del procesado, fojas 4 a 5 vuelta, expone: Que en el día y fecha indicada como a horas 10 de la noche se fué del Carril a su casa en la finca Calvimonté, donde llegó como a las 11 de la noche; que cuando entró a su cuarto, encontró que su concubina estaba durmiendo con el individuo Agustín Calás y que entonces el declarante le aplicó golpes de puño y empugones; que la mujer disparó a dar cuenta a la finca de Calvimonté que debe distar como diez cuadras; que iba solo y muy ebrio; que en la casa del de-

clarante se encontraba Calás, la mujer ya mencionada Marcelina Sánchez y un muchacho comó de 20 años llamado Juan Manuel Olivera que el declarante lo tenía a su cargo, pero que como una hora después llegaron dos peones de Calvimonte, el uno llamado Sebastián Vilte y el otro de apellido Ramos que lo llevaron a la finca; que agrega además, que lo que dice Calás, que él le rompió una costilla es falso, porque esto se produjo en un golpe que se dió en la Cantera de Sanchita.

3o. Que de fojas 6 a 10 se han recibido las declaraciones de los testigos Juan Manuel Olivera y Marcelina Sánchez, de las cuales no se puede hacer ningún mérito, porque el primero no ha prestado el juramento de la ley y la segunda es interesada por las relaciones que han mediado anteriormente con Calás y Villagra; por lo que no tienen valor ninguno sus aseveraciones.

4o. Acusando el Ministerio Fiscal pide para Clemente Villagra la pena de tres años de penitenciaría, basado en el artículo 17, capítulo 2o., inciso 2o., lesiones, ley de reformas al código de procedimientos.

5o. El Defensor Oficial, solicita la absolución de su defendido por los motivos expuestos en su escrito de fojas 24 y

Considerando:

1o. Que la prueba producida en autos no hay la suficiente para establecer la responsabilidad de Clemente Villagra por el delito que se le imputa.

2o. Que en atención a lo expuesto anteriormente de ser deficiente la prueba, y que en la duda debe estar-se a lo más favorable al procesado, según el artículo 13 del C. de P. P. es del caso declararlo exento de pena.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa, fallo: Absolviendo de culpa y pena a Clemente Villagra por el delito imputado por falta de prueba legal.

Adrián R. Cornejo.

LEYES Y DECRETOS

Salta, noviembre 28 de 1913.

Visto el precedente oficio del señor juez nacional de sección de fecha 16 de julio del presente año, en el que se manifiesta que el Gobierno de la Provincia ha sido citado de evicción por el de la Nación con motivo del juicio reivindicatorio que le han promovido los señores Manuel I. Avella-

neda, Mercedes Cornejo de García Pintos, Elisa Cornejo, Azucena C. de Quevedo, Alberto Cornejo, María Amalia y Velly Saravia, Teresa, Elisa y Flavio Llover, Policarpo, María, Belia Martín Bonifacio, Julio C. y Azucena Ruiz de los Llanos, por una manzana de terreno comprendida en el campo Belgrano.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Apodérase al señor Fiscal General doctor Martín Barrantes para que, en representación del Gobierno de la Provincia tome la intervención correspondiente en el juicio expuesto.

Art. 2o. Pase al Ministerio de Gobierno para que extienda el poder respectivo.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al registro oficial.

PATRÓN COSTAS.

Maccedonio Aranda.

Els copia: Juan Martín Leguizamón.

S. S.

Salta, diciembre 1o. de 1913.

Atenta la solicitud que antecede presentada por el albacea de los herederos del señor Angel Zerda, en la que pide devolución del quince por ciento de los derechos pagados por el testador a los herederos de la señora Teodolina Torino de Toranzo; lo dictaminado por el señor Fiscal General y

Considerando:

Que como lo indican los mismos peticionantes la cuestión debe plantearse en los siguientes términos: "los afines en tercer grado son parientes colaterales?"

La supuesta negativa se impone ante un estudio detallado de las disposiciones pertinentes de la Ley Civil.

El artículo 345 del Código Civil al definir el parentesco lo hace diciendo: "es el vínculo subsistente entre todos los individuos de los dos sexos, que desciendan de un mismo tronco". Después de definir en el artículo 343 lo que se llama tronco, indica en el artículo 349 las líneas del parentesco así definido, estableciendo la línea ascendente, la descendente y la colateral.

De manera, pues, que de conformidad a estas disposiciones el parentesco colateral no es más que una línea del parentesco consanguíneo; interpretación esta confirmada por lo dis-

puesto en el artículo 353, que prescribe: que para contarse los grados en la línea colateral debe remontarse desde la persona cuyo parentesco se quiere comprobar hasta el autor común. Pero la interpretación más clara y concluyente de que la ley ha querido limitar y referirse a los consanguíneos cuando emplea el término de "parientes colaterales", surge naturalmente del artículo 3585 del mismo código, cuando dice: "no habiendo descendientes ni ascendientes, ni viudo o viuda, ni hijos naturales, heredarán al difunto sus "parientes" colaterales más próximos en grado hasta el sexto inclusive". A su vez el Código de Procedimientos de la Provincia ha usado los mismos términos, limitando su alcance a los "parientes" consanguíneos, cuando emplea el de "parientes colaterales" y así se ve que cuando numera las cosas en que puede iniciarse de oficio el juicio de "ab intestato" y de herencia vacante, establece en el inciso 2o., del artículo 645: "que no deje el finado descendientes, ascendientes, cónyuge o parientes colaterales dentro del sexto grado".

Bien es verdad que en el capítulo II, título V, del Código Civil, reconoce un parentesco por afinidad y dentro de él una línea colateral, pero limitada ésta al segundo grado por los propios términos del artículo 363 (véase Machado, tomo I, página 635).

Pero aunque así no fuera, aunque en el caso de que el parentesco por afinidad pudiera extender sus grados indefinidamente en la línea colateral, es una creación de la ley, por analogía, al solo objeto de las relaciones de familia que no altera ni modifica al contacto general de la misma, a los que se refiere y limita el alcance a los consanguíneos, cuando emplea los términos de "parientes" colaterales.

Tanto el Código Civil como el de Procedimientos de la Provincia, invariablemente, cuando han usado el término de "parientes colaterales" han entendido referirse a los consanguíneos y en todo los casos se han limitado a ellos el alcance en dichos términos.

Con todos estos antecedentes, la ley número 289 al hablar del derecho a las sucesiones defenidas a los "parientes colaterales", ha empleado este término en su acepción legal, limitando también, como es lógico, su alcance a la interpretación, al uso que de dicho término ha hecho invariablemente la legislación de poner y de forma, es decir, a los "parientes consanguíneos".

Los herederos de la señora Teodolina Torino de Toranzo, no han concurrido, pues, a la sucesión del

señor Angel Zerda, como pariente colaterales del mismo; lo que han hecho como legatarios extraños a la misma, quedando así comprendidos en la segunda parte del artículo 1º de la referida ley y sujetos al derecho cobrado del 20 o/o.

Por estas consideraciones, el Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. No se hace lugar a la devolución del 15 o/o solicitado por el albacea y herederos y del señor Angel Zerda.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al registro oficial.

PATRON COSTAS.
Macedonio Aranda.

Encontrándose vacante el puesto de encargado de la oficina del registro civil de la 3ª. sección del departamento de Arita por renuncia del señor Severo Paz y siendo necesario designar la persona que debe desempeñarlo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase encargado de la referida oficina al señor Fidelino Toranzos.

Art. 2º. El nombrado recibirá del renunciante el archivo y libros pertenecientes a la oficina.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al registro oficial.

Salta, noviembre 27 de 1913.

PATRON COSTAS.
Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.
S. S.

Habiendo el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia concedido licencia por el término de un mes al señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor don Francisco Sosa y a fin de evitar la paralización de los asuntos que se tramitan ante ese juzgado.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Encárguese interinamente del despacho del referido juzgado al señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, mientras dure la licencia concedida al titular.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al registro oficial.

Salta, diciembre 1º de 1913.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia — José M. Outes.

S S

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el ciudadano Julio Cardozo como conductor de la ambulancia de policía y de acuerdo con la propuesta elevada por el señor Jefe de Policía.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para ocupar dicho puesto al ciudadano Sixto M. Ontivero.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al registro oficial.

Salta, diciembre 3 de 1913.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.

S S

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Luis Nitti, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos y por el término de 30 días, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término, bajo apercibimiento. Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente. — Salta, noviembre 7 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario.

Habiéndose presentado el doctor Juan T. Frías con títulos bastantes, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento por el rumbo poniente de su propiedad denominada "La Florida", ubicada en el departamento de Guachipas, bajo los límites siguientes: Por el rumbo indicado, los señores Catalina Ontiveros, Angel I. Villafañe, Jesús M. González, Herederos de don Francisco M. Villagrán, Herederos de Condorí, Herederos de don Ramón González, Herederos del doctor Gregorio Córdoba, la iglesia parroquial de Guachipas, Herederos de don Ramón Zajama, doña

Rita y doña Manuela Mamani, don Silvestre Herrera, don Delfín Núñez y doña Virginia P. de Matende y don Angel I. Villafañe, por la finca El Molino; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco E. Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, noviembre 13 de 1913. — Habiéndose vencido el término de un año fijado por el artículo 579 del C. de P. en lo civil y comercial, no ha lugar a la modificación solicitada y hágase nueva publicación de edictos en los diarios "La Provincia" y "El Cívico", de acuerdo con lo prescripto por el artículo 575 del mismo código. — Téngase como perito al propuesto por el interesado, señor Walter Herssling. Lo que el subscripto secretario hace saber a todos los que se consideren interesados en la operación a practicarse para que dentro del término de 30 días de su primera publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento. — Salta, noviembre 22 de 1913. — Zapata.

578v25n

Habiéndose declarado abierto el juicio de sucesión de doña Isabel Cruz de Sanhuoso, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado se llame por edictos, por el término de 30 días, a todos los que se consideren con derecho a ella en cualesquier carácter, rácter, J. ruuapruq rácter, para que se presenten dentro de dicho término, bajo apercibimiento de ley, a hacerlos valer. Lo que hago saber por el presente, a quienes correspondan. — Salta, diciembre 4 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario.

587y9e

Habiéndose presentado los señores Antonio Zevi y hermona, solicitando reunión de acreedores, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, en la fecha ha dictado la siguiente providencia: — Salta, diciembre 6 de 1913. — Autos y vistos: — La presentación que antecede de fojas 10 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito y encontrándose aquella en la forma prescripta en el artículo 8 de la Ley de Quiebras y atento lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley, se resuelve:

1º. Nombrar al señor C. Velarde, de la firma C. Velarde y Compañía, en el carácter de interventor para que asociado al contador público señor Isaiás Aybar, que ha resultado del sorteo, verificado, comprueben la verdad de lo aseverado en la exposición de fojas 10, examinen los libros y papeles y recogan los antecedentes necesarios sobre la conducta de los soli-

citantes, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada.

2o. Suspender toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado.

3o. Se publique por edictos en dos diarios durante quince días y por una vez en el "Boletín Oficial" este auto, haciéndose conocer la presentación y citando a todos los acreedores, para que concurran a una junta de verificación de créditos, a cuyo efecto se señala el día 30 del corriente mes y año a horas 10 a. m. — Los presentantes harán la publicación de edictos ordenada dentro de 24 horas bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos. — Sobr. raspado. — C. Velarde de la firma C. Velardé y Compañía. — Vale. — Répóngase el sello y notifíquese. — Vicente Arias. — Lo que el subscripto secretario pone en conocimiento de quienes corresponda el auto que antecede, por medio de la presente publicación. — Salta, diciembre 6 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 588v26d

Por el presente se cita, llama y emplaza a doña **Abdonia Gonza**, costurera, vecina del partido de Seclantás, para que en el término de veinte días a contar desde la primera publicación de esta citación se presente por sí, por apoderado, ante este juzgado de paz del departamento, a objeto de contestar demanda, interpuesta por don **Alejandro S. Martínez**, como cesionario de don **Alejandro Martínez**, por cobro de ciento veinticuatro pesos con cincuenta centavos m. n. También se le hace saber a los efectos legales, que se ha trabado embargo preventivo, en un terreno de su propiedad y el cual consta de un rastrojo cercado. — Molinos, diciembre 3 de 1913. — L. Barrantes, juez de paz. 589v2e

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don **Manuel Orellana**, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor **Alejandro Bassani**, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios locales y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se citean con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembre 11 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 590v15d

En el juicio de quiebra de **Salomón Alberto**, a los efectos de una pronta liquidación de los bienes dejados por el fallido y para el nombramiento de síndico liquidador y reconocimiento de cualquier crédito debidamente comprobado, el señor juez doctor **Alejandro Bassani** interinamente a cargo del juzgado del doctor **Francisco F. Sosa**, ha dictado el siguiente auto de convocatoria: — Salta, diciembre 9 de 1913. — Hágase como lo aconseja el señor Agente fiscal, señalándose a tal efecto el día 27 del corriente, a horas diez de la mañana, para que tenga lugar la reunión de acreedores de **Salomón Alberto**, a los fines expresados en el escrito que antecede. — Háganse las publicaciones de estilo. — A. Bassani. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados. — Salta, diciembre 11 de 1913. — Nolasco Zapata, secretario. 591v27d

Salta, diciembre 12 de 1913. — Vistos: Estando llenados los extremos requeridos por el artículo 1430 del código civil, se resuelve: Declárase en estado de quiebra a don **Héctor Bubbolini** y procédase a la ocupación de todos sus bienes y pertenencias. Rétegnase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, a cuyo efecto librese oficio al jefe de correos y telégrafos de la sección de esta ciudad. Intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador público don **José María Leguizamón**, que ha resultado sorteado, del cual deberá proceder de acuerdo con lo mandado por el artículo 1430, "in fine", del código citado, bajo las penas y responsabilidades que correspondan, a los que así no lo hicieren. Prohíbese de hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerado en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Convócase a todos los acreedores para una reunión que tendrá lugar el día treinta del corriente mes a horas diez de la mañana, y hágase la citación por medio de edictos que se publicarán durante quince días en dos diarios y por una sola vez en el "Boletín Oficial". De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1431 del código citado, procédase el arresto del fallido y fecho sométasele al juzgado de instrucción, a cuyo efecto librese. Vítense al señor Agente Fiscal. Répóngase los sellos. — A. Bassani. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados para sus efectos. — Nolasco Zapata. 592v30d

Remates

Por Victor M. Saravia

DE LA FINCA "CAMPO BLANCO" — BASE PESOS 8.000

El día 30 de noviembre del corriente año, a las 4 en punto, en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio y Avenida Alsina y por orden del señor juez de primera instancia doctor **Al. Bassani**, venderé a la más alta oferta, dinero de contado, y con base de 8.000 pesos moneda nacional, la finca denominada "Campo Blanco", ubicada en el departamento de Metán, perteneciente a la sucesión Regina Borja, y cuyos límites son: Por el norte, el límite natural señalado por el Río Metán hasta los Palos Largos y de allí línea recta al poniente hasta la cumbre del Morro Aspero; por el sur, con terrenos de la testamentaria de Marcelino Corvalán, divididos por una serranía, siendo las caídas del sur pertenecientes a dicha testamentaria y las del norte, a Campo Blanco; al poniente, las cumbres más altas del cerro, y al naciente, tomando el rumbo frente de las Higueras.

El comprador entregará el diez por ciento del precio de venta en el acto del remate.

Victor M. Saravia.

Martillero.

Por José María Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor **Francisco F. Sosa** y por ejecución seguida por don **Florentino Mugnay** contra doña **Rafaela Mataudá**, el lunes 15 de diciembre del corriente año, a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, donde estará mi bandera, venderé en pública subasta y dinero de contado con base de \$ 8000 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la casa perteneciente a la ejecutada, ubicada en esta ciudad calle Libertad señalada con los números 18, 22 y 30, comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte, con propiedad que fué de doña **Policarpa Lequerica**; por el sur, con propiedad del señor **Gómez Rincón**; por el este, con la citada calle Libertad; y por el oeste, con propiedad que fué de don **César Cimino**, 5 o/o del importe de la venta, como seña, en el acto del remate.

José María Leguizamón.

M. P.

592v30d 646v15d.